

## *Convenio de colaboración:*

# **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**

**Objeto:** convenio general de colaboración académica para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

**Vigencia:** 22-Marzo-2012/Indefinida



Oficio No. P-TEPJE-213/2012  
Asunto: El que se indica

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
ESTADO DE JALISCO**

**DR. LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA  
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E**

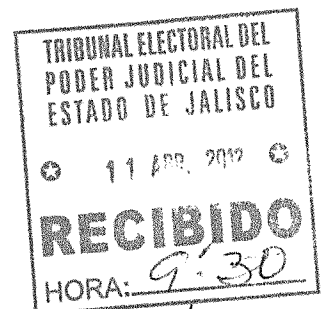
Remito a usted original en 6 seis fojas del **Convenio General de Colaboración Académica**, celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Asimismo le informo que otro tanto en original se encuentra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

**A T E N T A M E N T E**

**“2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”  
GUADALAJARA, JALISCO A 11 DE ABRIL DE 2012**

**MAGISTRADO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA  
PRESIDENTE**

C.c.p. Archivo  
JGMG/lac





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADEMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “TEPJEJ” REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, A TRAVÉS DE SU CONSEJERO PRESIDENTE MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA EL “TEPJEJ”:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el diverso 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia electoral, el cual guardará autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente para resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los ayuntamientos; así como en los procesos de plebiscito y referéndum. Estará dotado de autonomía y personalidad jurídica propia, con la competencia, jurisdicción y organización que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y su Reglamento.

1.2. Que el Instituto Prisciliano Sánchez (IPS) es un órgano dependiente del TEPJEJ, creado mediante convenio con la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) con fecha 15 de julio de 2002, y cuya finalidad exclusiva es llevar a cabo los estudios de posgrado consistentes en un primer momento en la Maestría en Derecho Electoral; convenio que fue renovado el día 17 de enero de 2007 con el carácter de duración indefinida a partir de la suscripción del mismo. Asimismo, con fecha 20 de noviembre de 2009, se firmó el Convenio entre la SEJ y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde se autorizó al IPS para que lleve a cabo el Programa de Doctorado en Derecho Electoral, cuyo objetivo principal es la investigación en materia de Derecho Electoral.



**1.3** Que en términos del artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Presidente, tiene entre otras atribuciones, celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, en el ámbito de su competencia, asimismo llevar a cabo las relaciones con autoridades o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.

**1.4.** Atento a lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es atribución del Presidente, entre otras, realizar los actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

**1.5.** Que el Magistrado Mtro. José Guillermo Meza García, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación ante toda clase de autoridades de "EL TEPJEJ", en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco personalidad que acredita en los términos del Acta de sesión plenaria extraordinaria, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2008 dos mil ocho, en la que consta que a partir de esa fecha el Magistrado referido, tiene el cargo de Presidente de dicho órgano jurisdiccional.

**1.6.** Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la Calle López Cotilla número 1527 mil quinientos veintisiete de la Colonia Americana Centro, código postal 44140 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## **2. DECLARA LA "EL CEEPAC":**

**2.1** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 79 de la Ley Electoral del mismo Estado, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

**2.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción IV, incisos k) y l), tiene la facultad de fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-



democrática, y de celebrar con las autoridades educativas los convenios de coordinación y de colaboración administrativa, a efecto de fomentar la cultura electoral en todos los niveles educativos;

**2.3.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 105, fracción I, inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado, promover y desarrollar el servicio profesional electoral del personal del Consejo;

**2.4.** Que su Consejero Presidente, conforme al artículo 106, fracción I de la Ley Electoral en cita, y 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la facultad de representar legalmente a dicho organismo y de celebrar los convenios con organismos, empresas, instituciones académicas, de educación superior y demás, para impartir los cursos de formación, capacitación y actualización que se requieran, por lo que cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente instrumento.

**2.5.** Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Sierra Leona Número 555, Fraccionamiento Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en San Luis Potosí, S.L.P.

### **3. DECLARAN AMBAS PARTES:**

**3.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

**3.2.** Que expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - OBJETO.**

Las PARTES convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que el "TEPJEJ", a través del Instituto Prisciliano Sánchez (IPS), y "EL CEEPAC" establezcan las bases generales de colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que



permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

**SEGUNDA.-** Al presente instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

a) Investigación y estudios académicos; b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposio, diplomados, cursos y talleres. c) Cursos de formación, actualización, capacitación y docencia; d) Asesoría y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia; e) Producción editorial.

**TERCERA.-** El "TEPJEJ" y "EL CEEPAC", mediante la celebración de convenios específicos, podrán intercambiar la información que complementa y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones del préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

**CUARTA.-** En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales que les corresponda conocer en ejercicio de su competencia.

**QUINTA.-** El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

**SEXTA.-** El "TEPJEJ" y "EL CEEPAC" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que colabore en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito moral que, como autores de una obra intelectual, corresponda al personal participante. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones de su personal.

**SÉPTIMA.-** Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la



propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes.

La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

**OCTAVA.-** Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

**NOVENA.-** Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirle responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieran llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor.

**DECIMA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sean comunicadas a la contraparte.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación



que se derive del mismo respecto a su operación, normalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de marzo de 2012 dos mil doce.

**POR TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE JALISCO**

\_\_\_\_\_  
**MTRO. JOSÉ GUILLERMO MEZA  
GARCÍA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**POR CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

\_\_\_\_\_  
**MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ  
VÁZQUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**DR. LUIS ANTONIO CORONA  
NAKAMURA  
DIRECTOR DEL INSTITUTO  
PRISCILIANO SÁNCHEZ**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre ambas instituciones para participar en programas, proyectos y actividades académicas de interés recíproco, congruentes con sus objetivos y misiones en beneficio de sus políticas de desarrollo institucional.